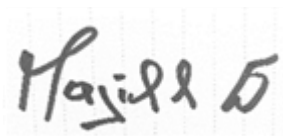


CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado de la admisión de la demanda a través de correo electrónico enviado el 8 de marzo de 2023, por lo que la misma se entiende surtida el 10 de marzo de 2023. Como términos de traslado le corrieron los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

Para los fines pertinentes le hago saber que la parte demandada no allegó ningún pronunciamiento.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0506

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
C.C. 30.328.854
Demandado: ADRIÁN TABARES TOBÓN
C.C. 10.286.145
Radicado: 1700131100042023-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los **inventarios y avalúos** de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los*

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>.

Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En ese sentido, se advierte que es responsabilidad de las partes informar oportunamente el canal digital correspondiente y garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0c1ae39005d3555e380731e6aa7d2ccdf4d75cb3774184f98da2b2cf26cda5**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>